

Plaza

Santiago, 18 de Agosto de 1900.

N^o 2144 Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 18.º de la Ley N.º 1054 de 21 de Julio de 1898 y artículos 220 y 7.º final del Código Civil,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá al Banco del mismo nombre, la suma de dos mil cuatrocientos once pesos veinte centavos (\$ 2.411.20) o su equivalente en moneda corriente, que éste ha enterado en esa Tesorería por intereses Penales del Pagare de conversión suscritos por ese Banco.

Imputese el gasto en el recargo correspondiente al ítem 16 de la Partida 34 del Presupuesto de Hacienda.

11 cenda.

Repíndese, tómese razón,
regístrese y comuníquese. —

J. Llanes

Mauricio Llanes



M. Res Chile N° 1408 i 1409

N° 115 * Recibo del Cajero, Núm 2414

Por \$ ~~792.678~~ / 01 ⁹⁸¹

Tesorería  Fiscal de Santiago

Diciembre 12 de 1899

EL TESORERO que suscribe CERTIFICA:

que don C. Infante por Banco Santiago

ha enterado en esta oficina la suma de ~~setecientos noventa i dos pesos~~
~~setecientos setenta i ocho pesos 98/100~~

Por Pagares de la conversion

cancelacion del pagaré de dicho Banco, de 1° de Enero de 1898.

Saldo por pagar \$ 748.820.00

Intereses del 6% 41.447.78

A cargo de Ahorro (int. personal) 2.411.20

\$ 792.678.98

M. M. Vover

J. M. Peneu

Recibo que lleva a interesado.

REPÚBLICA DE CHILE

TESORERÍA FISCAL

Señor Director:

En cumplimiento a la providencia N.º 861 de 17 del actual, de esa Dirección, respecto a la presentación del Banco de Santiago, me permito anunciar a Ud. que los abonos efectuados por dicho Banco, al pagaré firmado el 1.º de Enero de 1898, por un millón, cuatrocientos ochenta i cinco mil seiscientos diez pesos (\$1.484.610.-) a favor del Fisco, fueron hechas en las fechas siguientes:

Enero	26 de 1898	\$ 50.000.-
Febrero	3 " "	47.000.-
"	7 " "	80.000.-
"	9 " "	11.610.-
"	14 " "	32.000.-
"	16 " "	29.000.-
"	17 " "	18.500.-
"	18 " "	29.400.-
"	24 " "	15.000.-
Marzo	7 " "	30.000.-
"	14 " "	73.000.-
"	15 " "	106.100.-
Abril	1.º " "	33.000.-
"	13 " "	29.000.-
"	16 " "	14.000.-
"	18 " "	32.000.-
"	25 " "	8.000.-
Junio	28 " Intereses	31.656.29
Al frente		\$ 681.266.29

REPÚBLICA DE CHILE

TESORERÍA FISCAL

	Del fondo	\$ 681.266,29
Octubre 14 de 1898	"	24.500.-
" " " "	"	58.680.-
Diciembre 29 " Intereses	"	23.958,38
Noviembre 27 de 1899	"	310.000.-
Diciembre 4 " "	"	331.555.-
" 12 " "	"	104.265.-
" " " Intereses	"	43.858,98
" " Total	\$	<u>1.584.083,65</u>

Un millon, quinientos ochenta i cuatro mil ochenta i tres pesos 65/100. —

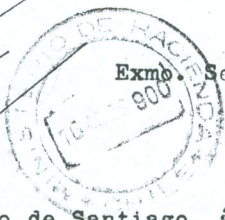
Tesorería Fiscal, Santiago Julio 21 de 1900

R. W. Jencensil

Santiago, Julio 23 de 1900
 Con el certi-
 ficado que precede
 del Tesorero Fiscal de
 Santiago, obviando
 estos antecedentes i af-
 interestado para los fines
 que le corresponden
Oróteza
Vizcarra

Suma Ud. acausarme recibida

El oficial de Partes



Exmo. Señor:

Rafael Möller García, Gerente del Banco de Santiago, á V. E. con el debido respeto expongo: que el Fisco debe devolver á la institución de crédito que represento la cantidad de (\$ 2.411.20) dos mil cuatrocientos once pesos veinte centavos que indebidamente se le ha pagado á título de intereses penales del pagaré de conversión.

El artículo 3.º de la ley de 28 de Mayo de 1895 dice así:

"Art. 3.º.- Desde la fecha inicial de la conversión hasta el 31 de Diciembre de 1897 el Fisco pagará á su presentación los billetes de banco totalmente garantidos.

"Los Bancos rescatarán mensualmente los billetes pagados por el Fisco, cubriendo su valor en oro.

"Podrán también los Bancos otorgar en pago obligaciones por igual valor con tres por ciento de amortización mensual y tres por ciento de interés semestral. En este caso los billetes no se devolverán á los Bancos y serán incinerados.

"La parte correspondiente á los billetes incinerados de la garantía constituida en arcas fiscales quedará especialmente afecta al pago de estas obligaciones, las cuales gozarán también de todos los privilejios establecidos en el art. 6.º de la ley de 11 de Febrero del presente año".

En conformidad á esta disposición legal, con fecha 1.º de Enero de 1898 se firmó el respectivo pagaré de conversión.

El día 12 de Diciembre de 1899 el Banco de Santiago enteró en la Tesorería Fiscal de Santiago el saldo que adeudaba de dicho pagaré.

La liquidación que se practicó para verificar esta operación dice así:

"El Tesorero que suscribe certifica: que Don C. Infante por el Banco de Santiago ha enterado en esta oficina la suma de setecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y o-

cho pesos noventa y ocho centavos por pagarés de la conversión.

"Cancelación del pagaré de dicho Banco de I^o de Enero de 1898.

"Saldo por pagar \$ 748.820.00

"Intereses del 6% 41.447.78

"A Caja de Ahorros (intereses penales) 2.411.20

\$ 792.678.98

Firma) "

Se cobró, pues, al Banco de Santiago la cantidad de \$ 2.411.20 á título de intereses penales, que el Banco pagó tanto porque se le dejó que eso era lo legal y corriente, cuanto porque, de no haberse allanado á ello, no se le habría recibido el pago lo que acaso hubiera podido ser interpretado desfavorablemente para el Banco que así habría aparecido como un establecimiento bancario en mora.

Han pasado ya ocho meses y se ha producido ya un acto público del Gobierno por el cual se ha dejado establecido que no es procedente el cobro de intereses penales en las liquidaciones definitivas de los pagarés de conversión.

El acto á que me refiero es el Supremo Decreto No. 2100 fechado el 8 de Agosto en curso y recaído en una solicitud del Banco Mobiliario , enteramente análoga á la presente.

Dice así el decreto citado:

"No. 2100.- Santiago, 8 de Agosto de 1900.-

"Vista la solicitud que precede en la que Don Miguel A. Morel, Gerente del Banco Mobiliario, pide se practique liquidación final del pagaré de conversión suscrito por ese Banco, computándose los intereses al 6%, en conformidad á la ley No. 1.054 de 31 de Julio de 1898 y excluyéndose intereses penales:

"Teniendo presente que no hay contrata ni disposición alguna que establezca para este caso intereses penales;



"Con lo dispuesto en el artículo 8^o de la citada ley de 31 de Julio de 1898 y en los artículos 2207 y final del Código Civil, y de acuerdo con lo informado al efecto por el Consejo de Defensa Fiscal, decreto:

"La Tesorería Fiscal de Santiago procederá á practicar la liquidación final del pagaré de conversión suscrito por el Banco Mobiliario, computándose, para esta operación, el interés legal del seis por ciento.

"La presente resolución se tendrá como norma para los casos análogos que se presentaren.

"Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Fernández.- Manuel Salinas".

Después de esta resolución dictada con carácter de general para todos los casos que ocurran, no puede sino lisa y llanamente acogerse la solicitud que formulo; y así lo espero de la justificación de V. E.

Por tanto

A V. E. suplico que, con el mérito de los documentos que acompaño, se digne decretar la devolución de los dos mil cuatrocientos once pesos veinte centavos pagados indebidamente por el Banco de Santiago.

Rafael Müller García

Santiago de de 189.

Ley de 28 de Mayo del 1895.

Art. 1.º Desde la fecha inicial de la conversión hasta el 31 de Diciembre de 1897 el Fisco pagará a su presentación los billetes de bancos totalmente garantidos.

Los bancos rescatarán mensualmente los billetes pagados por el Fisco, cubriendo su valor en oro.

Podrán también los bancos otorgar en pago obligaciones por igual valor con tres por ciento de amortización mensual y tres por ciento de interés semestral. En este caso, los billetes no se devolverán a los bancos y serán rescatados.

La parte correspondiente a los billetes rescatados de la garantía constituida en arcas fiscales quedará especialmente afectada al pago de estas obligaciones; las cuales gozarán también de todos los privilegios establecidos en el art. 6.º de la ley de 11 de febrero del presente año.

Santiago de de 189.

Copia.

Misión del Fero.

El Banco de..... pagará a la orden del Director del Fero la cantidad de..... en moneda legal de oro, procedente de billetes bancarios canjados por el Fero con arreglo al artículo 3º de la ley número 280 de 28 de Mayo del 895. El pago de esta suma se efectuará en la Tesorería Jeneral de Santiago en la forma y condiciones establecidas en la misma ley. Para constancia el representante del mencionado Banco firma el presente documento a 1º de Enero de 1898.

Carátula

Amortización

Intereses.

3% Anual.

3% Semestral.

M. Res Chile N° 1408 i 1409

N° 115 * Recibo del Cajero, Núm 2414

Por \$ ~~792.678/01~~ ⁹⁸¹

Tesorería  Fiscal de Santiago

Diciembre 12 de 1899

EL TESORERO que suscribe CERTIFICA:

que don C. Infante por Banco Santiago

ha enterado en esta oficina la suma de ~~setecientos noventa i dos pesos~~
~~setecientos setenta i ocho pesos 98/100~~

Por Pagares de la Conversion

Cancelacion del pagaré de dicho Banco, de 1° de Enero de 1898.

Saldo por pagar \$ 748.820.00

Intereses del 6% 41.447.78

A Baja de Ahorro (int. personal) 2.411.20

\$ 792.678.98

M. Novar

J. M. Peneu

Recibo que lleva a interesado.